

la notificación por cédula por no haber concurrido al acto de la celebración de la Junta, y

8.º Que para poderse tramitar los recursos de alzada que existen en ese Centro directivo pendientes de resolución, por haber sido remitidas las actuaciones al Juzgado de instrucción, no obstante haber sido apelados en tiempo hábil los fallos de las Juntas administrativas, comuníquese esa Dirección General á la de lo Contencioso del Estado los antecedentes necesarios, para que por este Centro directivo se den las oportunas instrucciones á las respectivas Abogacías del Estado en las Delegaciones de Hacienda, para que recaben de los correspondientes Juzgados testimonio de los antecedentes que les fueron remitidos por las Juntas administrativas y pueda esa Dirección General tener conocimiento detallado de todo lo actuado por aquéllas y resuelva los recursos formulados; procediendo en igual forma en todos los casos análogos que se presenten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso tercero del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver, si así procediese, lo interesado por los patrones de la fundación instituída en Colmenar Viejo (Madrid) por D. Juan Rubio, acerca del destino que entienden puede darse al capital fundacional y á los intereses atrasados del mismo, invirtiendo éstos en las obras de construcción de un Asilo para ancianos en Colmenar Viejo, se cita, dando cumplimiento al trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal por el plazo de veinte días, á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, con el objeto de que puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1918.—El Director general, José Lladó.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección General de Obras Públicas.

Examinados los modelos de permisos para conducir vehículos con motor mecánico que determina el artículo 5.º del Reglamento de circulación de 23 de Julio de 1918, formulados por el Real Automóvil Club de España, correspondiendo á la invitación de la Dirección General de Obras Públicas, ofreciendo á la vez remi-

tir gratuitamente un ejemplar de dichos modelos á todas las Jefaturas de Obras Públicas:

Considerando:

1.º Que todos los asuntos referentes á la circulación de vehículos con tracción mecánica, deben ser resueltos por el Gobernador mediante propuesta de la Jefatura de Obras Públicas en nota firmada por el Ingeniero Jefe.

2.º Que la misión del Ingeniero encargado del examen termina con la remisión al Gobernador civil del documento en que declare haber verificado dicho examen, y su propuesta razonada sobre concesión ó denegación del permiso dadas las condiciones y conocimientos del interesado, sobre la cual ha de informar y hacer su propuesta el Ingeniero Jefe y resolver el Gobernador con el expediente á la vista.

3.º Que en parte alguna se habla de certificación de capacidad ó competencia, sino de permiso para conducir.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Dar gracias al Real Automóvil Club de España por su propuesta de modelos hecha á invitación de la Dirección General de Obras Públicas y su oferta, que se acepta, de remitir gratis un ejemplar de cada uno de los modelos á todas las Jefaturas de Obras Públicas y al Negociado de Estadística de esta Dirección General.

2.º Aprobar la redacción, forma, dimensiones y tipo de papel de los modelos designados con los números 1 y 2 para los vehículos de primera y segunda categoría, y el modelo A para los de tercera y cuarta categoría, con las siguientes modificaciones en su redacción:

a) A la izquierda, donde dice «Número del certificado», se dirá: «Número del permiso».

b) En la «Nota», en vez de «Este certificado permite», se dirá: «Este permiso autoriza».

c) En la primera línea, en vez de «Certificado de aptitud para conducir», se dirá: «Permiso para conducir».

d) Antes de la inicial D para el nombre del Ingeniero, se dejará hueco suficiente para que conste la clase (Mecánico, Industrial, de Caminos, etc.)

e) A continuación, en vez de «Expede la presente certificación, que permite al interesado conducir vehículos de esta categoría», se dirá: «Expedido el presente permiso al interesado para conducir vehículos de esta categoría».

f) En la anteñama «El Ingeniero», se añadirá: «Jefe de Obras Públicas.»

g) Las inscripciones por hechos merecedores de premio ó castigo, sólo podrán ponerse por los Gobernadores ó Autoridades para ello especialmente autorizadas, previo expediente y bajo su firma. A este fin se añadirán otras hojas intermedias á los permisos de conducción análogamente á como las tienen los de circulación.

h) Además de lo expuesto en los modelos A se hará constar que sirven para motor mecánico de tercera y cuarta categoría.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918. El Director general, L. Barcala.

Señores Presidente del Real Automóvil Club de España, Gobernadores civiles ó Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

#### CONSERVACION Y REPARACION

El Excmo. señor Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Distribuído entre las distintas Jefaturas de Obras Públicas los créditos correspondientes al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, y siendo conveniente reforzar lo concedido á algunas de ellas á causa de los desperfectos producidos por recientes tormentas ó inundaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito concedido á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas por Real orden de 4 de Enero último con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, se considere reducido en 4 por 100, rebajándose el importe de esta reducción en el libramiento correspondiente al cuarto trimestre, quedando esa Dirección General autorizada para repartir 253.431 pesetas que por dicha reducción quedan disponibles, en la forma que estime más conveniente para atender á la mejor conservación de las carreteras del Estado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe del Negociado de Contabilidad.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias.

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### Subsecretaría.

En los dos adjuntos estados se figuran las cantidades del sustitutivo A. N. C., número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sola excepción de los servicios de Guerra y Marina directamente atendidos por este Ministerio.

Para la expedición de los bonos oportunos recuerdo á V. S. las disposiciones contenidas en la Real orden comunicada por el Ministerio de Abastecimientos en 11 del mes pasado, de cuyo cumplimiento cuidará V. S. con la mayor escrupulosidad.

##### Servicios de Correos.

No obstante los preceptos terminantes contenidos en la Real orden comunicada á que antes se hace referencia, han surgido dificultades en algunas provincias por defectuosa interpretación de esas disposiciones, y como aclaración á las mismas se hace constar:

Que á propuesta del Administrador de Correos, por oficio dirigido al Gobernador civil de su provincia, se solicitará un bono para cada una de las conducciones en automóvil autorizadas en la misma por la cantidad fijada por la suprimida Comisaría de Abastecimientos en las respectivas relaciones que, autorizadas á su tiempo, fueron devueltas.

Si se trata de provincia donde exista refinería de petróleo, los Gobernadores civiles expedirán tantos bonos cuantas sean las conducciones, cuidando de que el total de litros que los mismos representen no excedan de la cantidad asignada para Correos en la provincia, y si se trata de provincias en que no haya re-